

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias entidades se han dirigido a este Departamento solicitando la prohibición de la venta de lejías y jabones en establecimientos donde se expenden artículos alimenticios, fundando su pretensión en el peligro de impregnación a que están expuestos estos últimos por las sustancias que integran los primeros, con posible perjuicio para la salud pública. Agrega la Asociación de Fabricantes de jabones y lejías de Madrid que, de no existir este peligro, se autorice la venta de productos alimenticios a los fabricantes de jabones y lejías.

Teniendo en cuenta la relativa importancia higiénicosanitaria de esta cuestión, y vistos los informes emitidos por la Sección de Higiene Alimenticia y el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección general de Sanidad:

1.º Que se prohíba la venta de artículos alimenticios en los mismos locales en que se fabriquen jabones y lejías, en virtud de que, por hallarse las sustancias con que estos productos se fabrican, sería facilísima la impregnación de los alimentos, haciéndolos desagradables, repugnantes o nocivos.

2.º Que las lejías no podrán venderse en establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, si no son debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, ni los jabones que no estén recubiertos de un envase o envoltura de origen, que asegure su completo aislamiento y precintados convenientemente.

3.º Las autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición sancionando las infracciones que se cometan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de julio de 1933.—Por delegación, J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad. (Núm. 358) (Gaceta del 21)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de

defensa hacia los animales y las plantas.

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y

estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local.—Madrid, 7 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de...

(Núm. 359) (Gaceta del 8)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo los clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para su molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620.000 kilogramos, y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente

apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.ª, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para, con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. número 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siem.

bras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre), en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieren cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéricamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en la futuro.

4.^a Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62,80 pesetas los

100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0,25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.^a Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura.

7.^a El día 4 de septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.^a Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.^a El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Cataluña de Monte, a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos de Castilla, núm. 1: Híbrido L., núm. 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62,80) los 100 kilogramos.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro mutuo o postal a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura, al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.^a, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

En caso de que la adquisición de los trigos se haga por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición de trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasione el servicio, tanto en personal como en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de este Ministerio en su capítulo 6.^o, artículo 1.^o, concepto 94, de conformidad con el Decreto de 11 de julio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura. Madrid, 14 de julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO
Señor Director general de Agricultura.

LEA USTED

OPOSICIONES

VACANTES Y CONCURSOS DE
TODA ESPAÑA

Suscripción: 3,50 pesetas trimestre
PELIGROS, 11 MADRID

Ministerio de la Guerra

JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de hélices con destino al Arma de Aviación Militar

ANUNCIO

Dispuesto por Orden ministerial de 14 del actual («D. O.» núm. 164) que por la Comisión de Compras del Arma de Aviación Militar se adquieran mediante subasta, reservada a la industria nacional, hélices de distintos tipos, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de Subastas, constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio, el día 16 de agosto próximo, a las diez y media de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid). El pliego de condiciones que regirá será el publicado en el «Diario Oficial» y «Gaceta de Madrid» números 164 y 199, respectivamente, del corriente año.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 24 de julio actual al día anterior al de la subasta, inclusive.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los que figuran en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el cinco por ciento del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de hélices sobre las que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de hélices que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre ce-

rrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes (en este caso a prorrato), quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados que acredite haberlos satisfecho.

Madrid, 21 de julio de 1933.—El Presidente de la Comisión de Compras.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid» o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para el suministro mediante subasta (detalle de las hélices a adquirir) y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y ofrece ... (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra). A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido los siguientes documentos: certificado de productor nacional, expedido por el Comité regular de la Producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante, en el caso de serlo el apoderado; declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida y, por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

... de ... de 19...

Firma y rúbrica del proponente.
(O.—702)

Anuncio para la subasta de adquisición de maderas con destino a este arma de Aviación militar

Dispuesto por orden ministerial de 15 del actual («D. O.» número 165), que por la Comisión de Compras de Aviación militar se adquieran, mediante subasta reservada a la industria nacional, maderas, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un Asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio, el día 14 de agosto próximo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la

Guerra (Madrid). El pliego de condiciones que registrá será el publicado en el «Diario Oficial» y «Gaceta de Madrid» números 165 y 200, respectivamente, del corriente año.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas, desde el día 25 de julio actual al día anterior al de la subasta, ambos inclusive.

Los precios límites que han de referir serán los que figuran en el pliego de condiciones, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el cinco por ciento (5 por 100) del precio de su oferta calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 123 y Reglamento para la protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de metros cúbicos sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones, en el número de metros que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes (en este caso a prorrato), quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 21 de julio de 1933.—El Presidente de la Comisión de Compras.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle, número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» de fecha ... (o en la «Gaceta

de Madrid» o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para el suministro mediante subasta (detalle de la madera a adquirir), y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todos en letra). A esta proposición se acompaña en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: Certificado de productor nacional, expedido por el Comité Regular de la producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida, y por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta, ninguna persona comprendida en los artículos 1.º y 2.º de los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

... de ... de 19...

Firma y rúbrica del proponente.
(O.—703)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 20 de julio el concurso para la ejecución de las obras de arreglo y afirmado del paseo del Coronel Montesinos, entre Puerta Verde y Puente de San Fernando y construcción de una acera en la margen derecha de la carretera de La Coruña, entre Puerta de Hierro y dicho Puente, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., que se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es de ochenta mil pesetas (80.000,00 pesetas), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 21 de julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.
(O.—700)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Edificios provinciales

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección arriba indicada, la ejecución de las obras de reparación de fachadas del Hospital de San Juan de Dios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 97.064,10 pesetas, im-

porte a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de agosto de 1933.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.854 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminante prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la presente nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el 16 de agosto de 1933, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de julio de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del firme del camino vecinal de Perales a Valdelaguna.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.408,20 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 de agosto.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acredita-

tivo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.121 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 19 de agosto, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de julio de 1933. — El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—706)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de acopio de piedra para la reparación del firme de la carretera de la general de Castellón a la de Ambite, ejecutadas por el contratista don Bonifacio de Marco, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 20 de julio de 1933. — El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—705)

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil y Relatoría Secretaría del Licenciado don Juan M. Corujo, se han seguido autos a instancia de doña Alejandra Aliser Rodríguez, con don Rafael Ruiz Albacete y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 166

En la villa de Madrid, a 24 de abril de 1933. Habiendo visto los presentes autos, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 9 de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Alejandra Aliser Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, a quien defiende el Letrado doña Concepción Peña y representa el Procurador don Manuel Guinea; y de la otra, como demandado, don Rafael Ruiz Albacete, que no ha comparecido en los presentes autos, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y quinta de la Ley de 2 de marzo de 1932, del artículo tercero, el divorcio vincular solicitado por doña Alejandra Aliser Rodríguez, contra don Rafael Ruiz Albacete, declarando cónyuge culpable a este último, con imposición de costas al mismo. Y firme esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de aquel texto. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Rafael Ruiz Albacete, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Arias Vila, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido a su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí, Licenciado Luciano Corujo (rubricado).

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL para su inserción por la rebeldía del demandado, don Rafael Ruiz Albacete, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.597) (C.—367)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil y Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se han seguido autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, a instancia de doña Blanca Gutiérrez Massi, con don Laureano Andrés Za-

pata y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 7

En la villa de Madrid, a 25 de mayo de 1933. Habiendo visto los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, seguidos por doña Blanca Gutiérrez Massi, representada por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez y defendida por el Letrado don Plácido Arenas, con don Laureano Andrés Zapata, en situación de rebeldía, en los que es parte el Ministerio Fiscal, y

Fallamos

Que estimando la demanda en cuanto a la causa cuarta del artículo tercero de la Ley, debemos decretar y decretamos el divorcio de doña Blanca Gutiérrez Massi y don Laureano Zapata, y por ello disuelto el matrimonio entre ellos celebrado, declarando cónyuge culpable a don Laureano Andrés Zapata e imponiéndole las costas; quede el hijo del matrimonio en poder de la madre, doña Blanca Gutiérrez, y cúmplase lo dispuesto por el artículo 69 de la ley. Notifíquese esta sentencia al demandado, si dentro de tercero día no se pidiese notificación personal, por medio de edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Frutos Recio, Joaquín Delgado, Aurelio Artacho (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquín Delgado y García Baquero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta de esta Audiencia provincial el mismo día de su fecha, de que certifico. Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 31 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.864) (C.—369)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta capital,

Certifico: Que ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, y Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo y Valvidares, se han seguido autos a instancia de don Lorenzo Pérez Cano, con doña Amalia Navarro Morillo, en los que también es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales, y por la referida Sección, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 8

En la villa de Madrid, a 26 de mayo de 1933. Habiendo visto los presentes autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Lorenzo Pérez Cano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, defendido por el Letrado don José María Labernia y representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra doña Amalia Navarro Morillo, también mayor de edad, casada, sus labores, y de igual vecindad, que no ha comparecido an-

te esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio...

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio de los cónyuges don Lorenzo Pérez Cano y doña Amalia Navarro Morillo; culpable, con imposición de las costas a la referida demandada Amalia Navarro Morillo, quedando los hijos del matrimonio en poder del demandante, y, en su día cúmplase con lo que establece el artículo 69 de dicha ley. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados, si no se pidiere la notificación personal dentro del término de tercero día, y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía de la demandada doña Amalia Navarro Morillo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Frutos Recio, Joaquín Delgado, Aurelio Artacho. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente de esta Sección, Ponente que ha sido en estos autos, don Frutos Recio González, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, el mismo día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Ldo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Es copia, conforme con su original, a que me refiero y de que certifico. Y para que conste, y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía de la demandada, doña Amalia Navarro Morillo, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 6 de junio de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.918) (C.—370)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Ldo. don Gabriel Espinosa y en autos seguidos por doña María Pérez Torcal, con don Emilio Velasco González y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 9

Señores de la Sección 1.ª: Ilustrísimo señor don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.

En la villa de Madrid, a 13 de junio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 13 de esta capital, por doña María Pérez Torcal, mayor de edad, de profesión sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Muniesa y Mateos y defendida por el Letrado don Joaquín García Gallo, contra su esposo don Emilio Velasco González, declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos decretar y decretamos el divorcio por la causa quinta del artículo tercero de la Ley y disuelto el matrimonio contraído por don Emilio Velasco González y doña María Pérez Torcal, el día 29 de septiembre de 1907. Declaramos culpable al marido demandado, don Emilio Velasco, al que im-

nemos las costas. Y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Emilio Velasco González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Falcón, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Falcón y Juan, Presidente de la Sección primera de la Audiencia provincial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 11 de julio de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núms. 2.054 y 2.343) (C.—371)

—o—

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil, y Relatoría Secretaría, de don Juan Manuel Corujo se han seguido autos a instancia de doña Teodora Gabaldón Paje, con don Severo Aguilera Cencerrado y el excelentísimo señor Fiscal sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 122

En la villa de Madrid, a 25 de marzo de 1933.—Vistos los autos de divorcio seguidos a instancia de doña Teodora Gabaldón y Paje, mayor de edad, vecina de esta población, representada por el Procurador don Victorino Sanz, bajo la dirección del Letrado don Gregorio Escobar, contra don Severo Aguilera Cencerrado, mayor de edad, empleado y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que con respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal...

Fallamos

Que estimando la demanda en cuanto por ella y eficiencia de la causa cuarta del artículo tercero de la ley de Divorcio, se solicita éste, y desestimándola en el particular de la quinta y desestimando igualmente las alegadas en la reconvencción debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges doña Teodora Gabaldón y don Severo Aguilera, declaramos a éste culpable y quede la hija en poder de la madre, sin expresa condena de costas. Cúmplase oportunamente lo ordenado en el artículo 69.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía de don Severo Aguilera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Luciano Corujo. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico. Y para que conste y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Madrid, a 5 de abril de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.214) (C.—368)

—o—

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—o—

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia dictada en este día, en el juicio procedimiento sumario instado por la Sociedad «El Hogar Español», contra la Sociedad «Mariano Ferrer», Sociedad en Comandita, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca hipotecada en garantía de dicho crédito:

Un terreno con crujiás de casas exteriores e interiores, de una sola planta, edificadas en el mismo, situado en término de esta capital, afueras del Puente de Toledo, en la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López, distinguida toda su manzana, o sea lo comprendido dentro de sus límites, con el número nueve duplicado, correspondiente al distrito municipal y judicial de la Inclusa, tercera Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía; linda toda la finca por Saliente, o sea su izquierda entrando, con pasadizo comunicación al lavadero número sesenta duplicado de la Ribera del Manzanares; Sur, o sea su frente, la fachada con la carretera de Andalucía; Norte, o testero, con el referido lavadero, y Oeste, o derecha, con terreno de los herederos de María Concepción Jiménez. Ocupa todo el inmueble la superficie de dos mil novecientos treinta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco pies cuadrados. Dentro de esta finca existen varios locales y útiles para la fabricación de grasas, así como calderas, cuadra y pozo de agua.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a primera subasta por el tipo pactado en la escritura originaria del juicio, o sea por la cantidad de setenta y cin-

co mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el referido tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, al menos, una cantidad equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
Nicolás Cortés

(Firmado)

(A.—1.934)

—o—

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia la muerte sin testar de doña Concepción García Pérez, natural de Carricero, provincia de Oviedo, de cincuenta y tres años, hija legítima de don Pedro y doña Rafaela, soltera, que falleció en su domicilio, sito en la Puente de Vallecas, el día 15 de octubre de 1931, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciéndose presente que los que hoy reclaman su herencia son sus sobrinos carnales don José, doña Justina y doña Lucía Riesgo García y doña Carmen García González, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
(Firmado.)

(A.—1.933)

—o—

GETAFE

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, sobre reclamación de 8.340 pesetas por salarios, promovido por doña Braulia Gorgonio García, contra don Eugenio Alvarez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Getafe, 10 de julio de 1933.—El señor don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, ha visto sin intervención del Jurado el juicio promovido por doña Braulia Gorgonio García, mayor de edad, viuda vecina de Villaverde Alto, contra don Eugenio Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, en desconocido paradero, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda que dió lugar a estos autos debo condenar y condeno al demandado don Eugenio Alvarez a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la demandada doña Braulia Gorgonio García la cantidad de 8.340 pesetas, en concepto de salarios devengados por la misma y no percibidos, como guardesa a las órdenes y por cuenta de aquél a razón de dos pesetas diarias desde el mes de marzo de 1921 al 8 de noviembre de 1932. Se advierte a las partes a su derecho a interponer contra esta sentencia el recurso de casación por infracción de ley, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de ellos al hacerseles la notificación, de su propósito de entablarlo, pudiendo prepararse también por comparecencia o por escrito en término de diez días, desde el siguiente a la notificación.

Así por esta sentencia, que se publicará inmediatamente y notificará a las partes, teniendo en cuenta al hacerlo la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz Muñoz.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eugenio Alvarez, en ignorado paradero, se expide el presente en Getafe, a 10 de julio de 1933.—Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Luis Díaz.

(Núm. 2.333) (C.—363)

—o—

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital, en providencia de 6 del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por don Alejandro Durán Cantos, en el concepto de tutor de la menor María Luisa Bernal Barranco, contra doña Teresa Villegas Montesinos, como viuda de don Rafael López Mora y contra doña Fuensanta, don Manuel, don Rafael, y don José María López Mora, como hijos del expresado causante y todos en el concepto de herederos del mismo, sobre indemnización de daños y perjuicios cuya cuantía no se expresa, ha acordado se emplace a los demandados, don Rafael, don Manuel y don José María López Mora, cuyos domicilios son desconocidos, por medio de la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, a cuyo fin tendrán a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos y con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados de domicilio desconocido, don Manuel, don Rafael y don José María López Mora, en el concepto de herederos de don Rafael López Mora y Capé, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo firmo y sello en Madrid, a 8 de julio de 1933.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz-Casado.

(Núm. 2.335) (C.—362)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ramón Ezquerro Fernández, se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor G. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas de 20 de marzo de 1933.

Madrid, 6 de julio de 1933. — El Oficial de Sala (Firmado).
(Núm. 2.361)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Emilio Osete Vicente se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del Sr. G. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, fecha 17 de febrero de 1933.

Madrid, 8 de julio de 1933. — El Oficial de Sala (Firmado).
(Núm. 2.362)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Marcelino García y García se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento, comunicado en 4 de marzo de 1933.

Madrid, 13 de julio de 1933. — El Oficial de Sala, José A. Carrasco.
(Núm. 2.370)

Don Félix Contreras Dueñas ha acusado, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, fecha 20 de marzo de 1933, que suspendió de empleo y sueldo por tiempo de dos meses al recurrente, lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1933. — Luciano Corujo.
(Núm. 2.372)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Jesús Allende y Allende se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento, comunicado en 4 de marzo de 1933.

Madrid, 14 de julio de 1933. — El Oficial de Sala, P. O., José A. Carrasco.
(Núm. 2.378)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor Garrigues), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, fecha 27 de enero de 1933.

Madrid, 6 de julio de 1933. — El Oficial de Sala, P. O., José A. Carrasco.
(Núm. 2.379)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Narciso Martín Alamo se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del Sr. Garrigues), sobre revocación de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, relativo al cese del recurrente.

Madrid, 14 de julio de 1933. — El Oficial de Sala, Julio Cordal Garcés.
(Núm. 2.380)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Claudio Gómez Morante, en representación de su esposa, doña Juana Fernández, ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del Sr. Garrigues), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, de 20 de enero de 1933.

Madrid, 13 de julio de 1933. — El Oficial de Sala, Julio Cordal Garcés.
(Núm. 2.381)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Departamento de correspondencia caducada

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden. Número de origen. Fecha de la imposición. Procedencia. Destino. Destinatario. Valor declarado: pesetas, céntimos. Clase del objeto.

1. 58. Ilegible. Madrid. Nava del Rey. Luis Esteban. 50. P. V.
2. 22. 10 de julio 1932. Madrid. El Grao (Valencia). Eugenio Rasi. 400. P. V.

3. 1.462. 25 de julio 1932. Madrid. Cádiz. E. Klein. 250. P. V.

4. 51. 17 de julio 1932. Madrid. Melilla. E. Klein. 450. P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid, 4 de julio de 1933. — El Jefe de la Explotación, Gerente de los Servicios postales (firmado).
(Núm. 2.257)

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL DE RUSTICA

PROVINCIA DE MADRID

Término de Alpedrete

Relación de los tipos evaluatorios totales revisados:

Cultivos: Calificación y subcalificación. Clase: del término; de zona. Tipos adoptados; pesetas.

Secano: prado natural, monte alto, fresno; única; 8.ª; pesetas 130.

Secano: prado natural con encinas sueltas; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 7.ª, 10, 11; pesetas 155, 79, 54.

Secano: prado natural con fresnos

sueltos; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 7.ª, 10, 11; pesetas 155, 79, 54.

Secano: prado natural; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 7.ª, 10, 11; 148, 76, 52.

Secano: monte alto, encinar con caza; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 2.ª, 3.ª, 5.ª; pesetas 93, 82, 59.

Secano: cereal; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 11, 14, 16; pesetas 71, 37, 15.

Secano: monte bajo; única; 12; pesetas 13.

Secano: Erial a pastos; 1.ª, 2.ª, 3.ª; 1.ª-C, 2.ª-C, 3.ª-C; pesetas 10, 5, 50, 1, 25.

Madrid, 17 de diciembre de 1932. El Ingeniero Jefe, R. Orozco.
(Núm. 1.794)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Declarada desierta la subasta para el aprovechamiento de 225 pies maderables, con 21 metros cúbicos 700 decímetros, y 4.269 leñosos, con un volumen de 1.000 estéreos de leña de tronco y ramas gruesas, que tuvo lugar el 9 de junio pasado, por virtud de acuerdo de esta Corporación, se sacan de nuevo a subasta, bajo el mismo pliego de condiciones que la primera.

Para la celebración de esta segunda subasta se señala el día 26 del actual, a las doce y media de su mañana, en la Sala Consistorial. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en Secretaría, los días laborables, a las horas de oficina.

San Lorenzo de El Escorial, 20 de julio de 1933. — El Secretario, B. Palacios.
(O.—701)

VALDEMANCO

Se halla depositada en esta Alcaldía una cabra, pelo colorado, con pintas blancas, encontrada en el día 10 por el vecino Pedro Baoma.

La persona que acredite ser su dueño, pasará a recogerla en término de quince días, previo pago de gastos, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Valdemanco, 17 de julio de 1933. — El Alcalde, José García.
(Núm. 2.465) (O.—704)

COLLADO VILLALBA

El proyecto de Presupuesto municipal extraordinario para el abastecimiento de aguas de esta población, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de ocho días, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Collado-Villalba, 15 de julio de 1933. — El Alcalde, Agustín del Oso.
(Núm. 2.387)

HORTALEZA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1932, con los documentos que las justifican y de un presupuesto extraordinario, debidamente dictaminadas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó se expongan al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del

Reglamento de la Hacienda municipal.

Hortaleza, 12 de julio de 1933. — El Alcalde, Rafael Ortega.
(Núm. 2.390)

JURADO MIXTO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se pone en conocimiento de todos los patronos comprendidos en su jurisdicción, que las Bases de trabajo elaboradas por este organismo para el personal de Juzgados municipales, han sido aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 24 de junio, en toda su integridad, desestimando, al propio tiempo, los recursos interpuestos por las representaciones patronal y obrera, empezando a regir dichas Bases desde el 4 de enero de 1933.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Vicepresidente,
(Firmado)
(D.—230)

JURADO MIXTO PROFESIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MADRID

Por acuerdo de la Sección autónoma de Caucho, Celuloide y Linóleum, de fecha 19 del actual, las bases en vigor para la reglamentación del trabajo en las fábricas de la industria del Caucho, serán de aplicación para las fábricas de parches de goma. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la ley sobre Jurados mixtos, hallándose de manifiesto dicho acuerdo en la Secretaría de este Jurado, Espoz y Mina, 17.

Madrid, 21 de julio de 1933. — El Vicepresidente, Andrés Mancebo.
(Rubricado.)
(D.—238)

ANUNCIO

Habiéndose traspasado la tienda de comestibles, sita en la calle de Alcalá, 107, de esta capital, por el presente aviso se hace saber a los acreedores, si los hubiere, que pueden presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.
(A.—1.935)

CARBONES
LA CALERA MONTERO S. A.
MINAS PROPIAS EN LA
PROVINCIA DE LEÓN
Cañizares, 12 :: Teléfonos $\left\{ \begin{array}{l} 14803 \\ 10423 \end{array} \right.$

Máquinas de escribir
"UNDERWOOD"
REC. ULTIMOS MODELOS
775 pesetas
GARANTIZADAS DIEZ AÑOS
Grandes talleres de reparación
MATEO MARIN :: HERNAN CORTES, 18

Imprenta provincial. — Doctor Esquerdo, 52. — Teléfono 53202